

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

19970 *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se conceden las becas de la Academia de España en Roma.*

Vista la propuesta formulada por el Patronato de la Academia de España en Roma de los candidatos seleccionados para obtener ciento veintidós meses/becas en dicha Academia, convocadas por Resolución de 16 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo),

Esta Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica ha resuelto adjudicar los meses/becas en las especialidades que se indican a los siguientes candidatos:

Noventa meses/becas subvencionados por el Ministerio de Asuntos Exteriores

Pintura:

Françoise Menard (nueve meses).
Manuel Bouzo Bouzas (tres meses).
Roberto Campos Gómez (tres meses).
Joaquín Escuder Viruete (seis meses).
Isabel Tristán Tristán (seis meses).

Escultura:

Adrián García Gutiérrez (seis meses).
Esther Pizarro (tres meses).

Grabado:

Antonio Gómez Cabot (tres meses).

Arquitectura:

Desierta.

Música:

Daniel Zimbaldo Vitelli (seis meses).

Musicología:

Desierta.

Artes Escénicas:

Rosa García Andújar (seis meses).
Marina Bollaín Pérez-Mínguez (seis meses).

Literatura (Beca Valle-Inclán):

Antonio Díaz Gutiérrez del Álamo (tres meses).
Rafael Juárez Ortiz (tres meses).
Antonio Félix López Maestro (seis meses).

Cine:

José Javier Bosch Azcona (seis meses).
José Ignacio Pérez de la Paz (tres meses).

Teoría e Historia de las Artes:

René Jesús Payó Hernanz (tres meses).
Almudena Negrete Plano (tres meses).
Salvador Salort Pons (prórroga de tres meses).

Estética:

Esperanza López Parada (tres meses).

Treinta y dos meses/becas subvencionados por el Ministerio de Educación y Cultura

Restauración del Patrimonio Arquitectónico:

Desierta.

Restauración de Bienes Muebles:

David Arquillo Avilés (tres meses).
Eulalia Ramos Hubert (nueve meses).
Isabel Salgado Gispert (tres meses).

Arqueología:

Luis Alberto Ruiz Cabrero (seis meses).
Jerónimo Sánchez Velasco (tres meses).
José J. Vicente Sánchez (tres meses).

Documentación e Investigación del Patrimonio Histórico:

Carlos Brull Casado (tres meses).

Madrid, 30 de julio de 1998.—El Secretario de Estado, P. D. F. (Resolución de 23 de marzo de 1998), el Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Antonio Núñez García-Saúco.

MINISTERIO DE JUSTICIA

19971 *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se procede a la publicación del Convenio de colaboración entre la Junta de Castilla y León, el Ministerio de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial para la informatización de la Administración de Justicia en el ámbito de dicha Comunidad.*

Habiéndose suscrito entre la Junta de Castilla y León, el Ministerio de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial un Convenio de colaboración para la informatización de la Administración de Justicia en el ámbito de dicha Comunidad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, he resuelto proceder a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que a tal efecto figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de julio de 1998.—El Secretario de Estado, José Luis González Montes.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL PARA LA INFORMATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ÁMBITO DE DICHA COMUNIDAD

En Valladolid a 28 de julio de 1998.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Juan José Lucas Giménez, Presidente de la Junta de Castilla y León.

La excelentísima señora doña Margarita Mariscal de Gante y Mirón, Ministra de Justicia, en virtud de la competencia que le otorga el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

El excelentísimo señor don Enrique Arnaldo Alcubilla, Vocal del Consejo General de Poder Judicial delegado para la Comunidad de Castilla y León,

EXPONEN

I. Que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo, según el artículo 122.2 de la Constitución española, de 27 de diciembre de 1978, cuyas atribuciones vienen reguladas en los artículos 107 al 110 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

II. Que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia, conforme establece el artículo 149.1.5.^a de la Constitución española.

III. Que, por su parte, el artículo 24.1 de Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en la redacción dada por la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, por la que se reforma el Estatuto de autonomía, establece que, con relación a la Administración de Justicia corresponde a la Comunidad Autónoma ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado.

IV. La Junta de Castilla y León, dentro de sus límites presupuestarios y con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 24 de la Constitución española, considera objetivo prioritario la puesta en práctica del Plan de Informatización de los Órganos Judiciales con sede en la Comunidad, a fin de lograr las máximas cotas de celeridad y eficacia en la Administración de Justicia.

En consecuencia con lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio de colaboración tiene por objeto establecer el marco de colaboración necesaria para la progresiva informatización de la Administración de Justicia en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Dicho objeto se concreta inicialmente en el Plan de Informatización que se refleja en el anexo a este Convenio, en el que se contempla una inversión global de 344.700.000 pesetas.

Segunda.—Es voluntad de las partes firmantes ejecutar el Plan antes del 31 de diciembre de 1999, en la medida de sus posibilidades presupuestarias.

Corresponde a la Comunidad de Castilla y León asumir la financiación de las actuaciones del Plan por un importe que en ningún caso excederá de 100.000.000 de pesetas.

La cantidad aportada por la Comunidad de Castilla y León durante el año 1998 será de 20.000.000 de pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 01.07.071.751, y durante el año 1999 la cantidad restante de 80.000.000 de pesetas, con sujeción al crédito consignado en el estado de gastos de los presupuestos aprobados para dicho ejercicio y que, en ningún caso superará la cantidad indicada.

Corresponde al Ministerio de Justicia aportar la cantidad de 244.700.000 pesetas, de los cuales, al menos 115.000.000 de pesetas se invertirán antes del 31 de diciembre de 1998, con cargo al concepto presupuestario 13.02.142A.620.06; el resto, 129.700.000 pesetas, se invertirán durante el transcurso del ejercicio económico correspondiente al año 1999.

Asimismo, el Ministerio de Justicia suministrará los programas y correrá con todos los gastos de funcionamiento de los sistemas una vez implantados.

Corresponde al Consejo General del Poder Judicial dictar las instrucciones precisas, dentro de la esfera de su competencia, para la utilización de los sistemas informáticos por los órganos judiciales, salvaguardando su independencia, así como ejercer la potestad que, en orden a la aprobación de programas y aplicaciones informáticas, le confiere el artículo 230.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y los artículos 89 y siguientes del Reglamento 5/1995, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales.

Tercera.—Todo el material adquirido mediante los anteriores compromisos, quedará inventariado con referencia expresa al presente Convenio y deberá ser destinado al servicio de los órganos judiciales que se determinen en la ejecución del mismo, no pudiendo ser retirado mientras tanto cumpla con su finalidad.

Cuarta.—Para la ejecución y desarrollo del presente Convenio de colaboración se crea una Comisión de Seguimiento compuesta por seis miembros, designando dos cada una de las partes que lo suscriben.

La presidencia de la Comisión corresponderá a uno de los representantes del Consejo General del Poder Judicial. Las reuniones se celebrarán en el lugar que designe la convocatoria hecha de orden del Presidente, pudiendo los Vocales delegar la asistencia en otra persona de su mismo rango y procedencia. Los Vocales podrán hacerse acompañar de un asesor de su elección, con voz pero sin voto.

Corresponde a esta Comisión cuidar que la informatización se lleve a efecto en los términos que conduzcan al fin propuesto de hacer más ágil, eficaz y operativa la Administración de Justicia en la Comunidad de Castilla y León. En particular, se atribuyen a la Comisión las funciones siguientes:

a) Precisar el contenido del Plan de Informatización en el curso de su ejecución, siempre que sea necesario.

b) Concretar las actuaciones a abordar en cada ejercicio y decidir el reparto de actuaciones entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma, concretando en cada caso los tipos de actuación y los órganos en los que se llevarán a efecto.

Para garantizar la coherencia de todas las actuaciones la Comunidad de Castilla y León aplicará, en las que corran a su cargo, las especificaciones que facilite el Ministerio de Justicia.

c) Proponer a los organismos competentes la adopción de las medidas que se consideren adecuadas para el mejor cumplimiento del objeto del Convenio.

Quinta.—La vigencia del presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1999. A partir de dicha fecha se renovará automática y sucesivamente por anualidades completas, salvo denuncia de alguna de las partes, que deberá ser comunicada a las otras dos con, al menos, un mes de antelación a la fecha de vencimiento; debiéndose concretar, de forma previa a cada renovación, las cantidades a aportar por cada una de las partes firmantes.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes y obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben por triplicado el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.—Por la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Giménez.—Por el Ministerio de Justicia, Margarita Mariscal de Gante y Mirón.—Por el Consejo General del Poder Judicial, Enrique Arnaldo Alcubilla.

ANEXO

1. *Informatización de la Oficina Judicial (proyecto LIBRA)*

En el siguiente cuadro se refleja la situación a 31 de diciembre de 1996. Las cifras representan Juzgados unipersonales, Secciones de las Audiencias y Salas del Tribunal Superior de Justicia.

Provincia	Con sistema informático			Sin informatizar	Total unidades
	Nuevo	Antiguo	Total		
Ávila	5	1	6	4	10
Burgos	11	10	21	6	27
León	11	1	12	20	32

Provincia	Con sistema informático			Sin informatizar	Total unidades
	Nuevo	Antiguo	Total		
Palencia	1	6	7	5	12
Salamanca	4	5	9	10	19
Segovia	5	0	5	5	10
Soria	3	0	3	4	7
Valladolid	10	10	20	10	30
Zamora	6	0	6	7	13
Total	56	33	89	71	160

Las actuaciones a incluir en el Plan en el marco de este proyecto serían las siguientes:

a) 56 actuaciones de implantación de la nueva aplicación en sistemas existentes, que comprenden:

La instalación de la nueva aplicación.
La formación necesaria para la puesta en marcha.

b) 33 actuaciones de reposición de sistemas existentes, que comprenden:

La sustitución del servidor y el SAI.
En su caso, la sustitución de otros elementos y la renovación del cableado.

La instalación de la nueva aplicación.
La formación necesaria para la puesta en marcha.

c) 71 actuaciones de nueva informatización, que comprenden:

La instalación de cableado eléctrico y de datos.
La dotación de los equipos para la Oficina Judicial: Un servidor, un sistema de alimentación ininterrumpida, terminales pantalla/teclado para el Secretario, los Oficiales y los Auxiliares y dos impresoras láser.

La instalación de la aplicación.
La formación necesaria para la puesta en marcha.

2. Informatización de la función jurisdiccional (proyecto CORTE)

Las actuaciones a incluir en el Plan en el marco de este proyecto serían las siguientes:

a) 141 actuaciones en Juzgados unipersonales, que comprenden:

La dotación de un ordenador personal y una impresora.
La instalación de la nueva aplicación.
La formación necesaria para la puesta en marcha.

b) Nueve actuaciones en las Audiencias que comprenden:

La instalación de cableado eléctrico y de datos.
La instalación de un servidor y un sistema de alimentación ininterrumpida.

La dotación de los ordenadores personales e impresoras necesarios.

La instalación de la aplicación.
La formación necesaria para la puesta en marcha.

c) Una actuación en el Tribunal Superior de Justicia (sede de Valladolid) que comprende:

La instalación de cableado eléctrico y de datos.
La instalación de un servidor y un sistema de alimentación ininterrumpida.

La dotación de los ordenadores personales e impresoras necesarios.
La instalación de la aplicación.
La formación necesaria para la puesta en marcha.

3. Informatización de las Fiscalías (proyecto LINDE)

En el marco de este proyecto se contemplan las siguientes actuaciones:

a) Nueve actuaciones en las Fiscalías que comprenden:

La instalación de cableado eléctrico y de datos.
La instalación de un servidor y un sistema de alimentación ininterrumpida.

La dotación de los terminales, ordenadores personales e impresoras necesarios.

La instalación de las aplicaciones.
La formación necesaria para la puesta en marcha.

Las actuaciones anteriores incluyen en cada caso las adscripciones que existan.

4. Otras actuaciones (Salas de Gobierno, Decanatos, órganos forenses)

El importe de estas actuaciones no va a ser relevante dentro del conjunto del Plan y se considera que las dotaciones necesarias pueden estudiarse y decidirse en el curso de la ejecución del mismo.

Contenido del Plan

A continuación se identifican, describen y cuantifican las operaciones previstas:

Tipo	Descripción y cuantificación
A	Implantación de LIBRA en 56 órganos ya informatizados.
B	Reposición parcial del sistema existente e implantación de LIBRA en 14 órganos ya informatizados.
C	Nueva informatización con LIBRA en 71 órganos.
D	Nueva informatización con CORTE en 141 Juzgados unipersonales.
E	Nueva informatización con CORTE en nueve Audiencias.
F	Nueva informatización con CORTE en el Tribunal Superior de Justicia (sede de Valladolid).
G	Nueva informatización con LINDE en nueve Fiscalías.

Presupuesto (cifras en millones de pesetas)

Tipo de operación	Número de actuaciones	Importe unitario	Importe global	Distribución por órganos			Clase de proyecto
				Juzgados	Audiencias	TSJ	
A	56	0,4	22,4	17,6	4,8		LIBRA
B	33	1,2	39,6	36	2,4	1,2	LIBRA
C	71	2,4	170,4	160,8		9,6	LIBRA
D	141	0,3	42,3	42,3			CORTE
E	9	2,4	21,6		21,6		CORTE
F	1	5,2	5,2			5,2	CORTE
G	9	4,8	43,2				LINDE
Total			344,7				

	Juzgados	Audiencias	TSJ	Fiscalías	Total
Proyecto LIBRA	214,4	7,2	10,8		232,4
Proyecto CORTE	42,3	21,6	5,2		69,1
Proyecto LINDE				43,2	43,2
Total	256,7	28,8	16	43,2	344,7

19972 *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1998, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don José Luis Martínez Gil contra la negativa de don Francisco Borrueel Otín, Registrador de la Propiedad número 27 de Madrid a inscribir una escritura de elevación a público de un contrato privado de compraventa, en virtud de apelación del señor Registrador.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don José Luis Martínez Gil contra la negativa de don Francisco Borrueel Otín, Registrador de la Propiedad número 27 de Madrid a inscribir una escritura de elevación a público de un contrato privado de compraventa, en virtud de apelación del señor Registrador.

Hechos

I

El día 9 de junio de 1994, ante el Notario de Madrid don José Luis Martínez Gil, la sociedad «Tora, Sociedad Anónima Española», otorgó escritura pública de solemnización de compraventa a favor de doña María Jesús Magro Martínez por la que se eleva a público el contrato privado suscrito en Madrid, con fecha 6 de febrero de 1989, en la que la citada sociedad vendió a la señora Magro una plaza de aparcamiento número 7 en la planta sótano del edificio sito en Madrid, con fachada a la calle Santa Bárbara, número 7. Entre ambas fechas la sociedad vendedora había sido declarada en situación de suspensión de pagos, concurriendo al otorgamiento de la referida escritura junto con el representante de la vendedora uno de los Interventores nombrados, actuando como tal y en representación de otro que ratificó posteriormente, por diligencia a continuación de la escritura, la representación invocada.

II

Presentada la anterior escritura en el Registro de la Propiedad de Madrid número 7 fue calificada con la siguiente nota: «Presentada la precedente escritura el día 20 de junio del actual, a las trece horas, asiento 2985 del diario 8, y habiendo sido solicitada nota de calificación al pie del título lo realizó en los siguientes términos: 1. Aunque se presenta modelo 600 referente al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la escritura carece de nota de presentación del documento en la correspondiente oficina liquidadora. 2. Al ser el documento privado de fecha 6 de octubre de 1989, falta la correspondiente presentación al arbitrio municipal de plusvalía. 3. Falta la anotación en el Registro de la Propiedad de tener por solicitada la suspensión de pagos de «Tora, Sociedad Anónima Española». 4. Falta la inscripción de los cargos de Interventores en el Registro Mercantil, así como manifestación de vigencia de dichos cargos de los dos que comparecen. 5. Un Interventor actúa como mandatario verbal de otro, que ratifica luego por diligencia al final de la escritura, siendo necesaria la concurrencia de los tres Interventores para que surja el acuerdo, y, en su caso, prevalezca la opinión de la mayoría. Artículo 6 de la Ley de Suspensión de Pagos. 6. El final de las obras de edificio del que forma parte integrante la finca objeto del presente documento fue declarado por escritura otorgada ante don Miguel Mestanza Fragero el día 1 de abril de 1994, y no por la que se indica en el apartado último referente a título. 7. El Notario no da fe, conforme a la resolución de 31 de diciembre de 1924, de haber leído a los otorgantes todos los documentos incorporados. 8. Falta en el documento privado el nombre y apellidos, así como el poder en cuya virtud actuó, del representante de «Tora, Sociedad Anónima Española», cuya firma, además, es ilegible. 9. El garaje vendido es uno meramente proyectado según resulta del apartado III de la exposición del documento privado, determinado únicamente en su número, pero sin expresar que es del primer sótano, ni superficie, linderos, cuota, etc. 10. No hay «modo» de adquirir la propiedad, pues

no consta en el documento privado la entrega del garaje. 11. Resulta fundamental la fecha de la entrega del precio aplazado, pues hasta entonces la sociedad vendedora se reserva el dominio del garaje, según la estipulación 19 del contrato privado. En todo caso, el pago debe ser anterior a la fecha de solicitud de declaración de suspensión de pagos. Son defectos insubsanables los indicados en los números 5, 8, 9 y 10, los que hacen que se deniegue la inscripción solicitada. Los demás defectos son subsanables. Contra esta nota de calificación puede interponerse recurso gubernativo al Presidente de Tribunal Superior de Justicia de Madrid en la forma determinada por los artículos 66 de la Ley Hipotecaria y 112 y siguientes del Reglamento para su aplicación.—Madrid, 6 de julio de 1994.—El Registrador, Francisco Borrueel Otín».

III

El Notario autorizante del documento interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegó, analizando los defectos que constan en la nota, por su orden y brevemente: 1. Que la carpeta de la escritura tiene un sello de Hacienda que justifica se presentó el día 17 de junio de 1994, y va acompañada de impreso modelo 600 justificativo del ingreso en Hacienda del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados, con el sello correspondiente y los números informáticos que acreditan el pago. Que lo que no consta, quizás por olvido del funcionarios, es el sello que se estampa al final de la escritura en que consta la autoliquidación, pero el pago del impuesto está plenamente acreditado. 2. Que no es cierto que el documento privado sea de 6 de octubre de 1989; su fecha es de 6 de febrero de 1989. Que se debe hacer constar que los documentos privados no tienen fecha fehaciente conforme al artículo 1.227 del Código Civil, y que si en contra de este precepto se admitiera tal fecha, resultaría que habría prescrito el derecho del Ayuntamiento a percibir el impuesto de plusvalía. 3. Que sin citar precepto legal alguno o doctrina jurisprudencial que lo apoye, en una sola frase el Registrador convierte la anotación preventiva en elemento constitutivo de la declaración judicial de tener por solicitada la suspensión de pagos. La afirmación del Registrador desconoce el concepto y finalidad de la anotación preventiva, no tiene apoyo legal, es contraria de la postura de los autores, contradice la doctrina emanada de la Dirección General y es opuesta a la práctica constante. Que hay que citar la Resolución de 11 de octubre de 1985. 4. Que el dato de la anotación preventiva en el Registro Mercantil lo ha convertido el Registrador en un requisito esencial para el Registro de la Propiedad, negando todo valor al nombramiento judicial. 5. Que del artículo 6 de la Ley de Suspensión de Pagos se deduce: a) Que los Interventores no constituyen un órgano distinto de ellos mismos ni se integran en ninguna organización diferente. Éstos actúan por la simple regla de la mayoría, y cuando ésta no se alcanza resuelve el Juez. Los actos de dos Interventores son suficientes, sin que deban comparecer los tres y manifestar uno de ellos su discrepancia ante el Notario. b) Que al exigir el Registrador la comparecencia de los tres Interventores no sólo contradice la naturaleza de su actuación, sino que impide tal actuación cuando uno de los Interventores no está de acuerdo con los demás, porque le está concediendo un auténtico veto. c) Que apoya la anterior exposición el Tribunal Supremo en sentencia de 3 de octubre de 1991. Que el hecho de que un Interventor actúe como mandatario verbal del otro, que ratificó el mismo día, se debe a que el Interventor que falta por firmar viene al Notario para suscribir el documento de venta juntamente con el que firmó, pero no tiene todavía justificación de su nombramiento por el Juez, por lo que el mismo llamó al tercer Interventor para que firmase en su lugar. 6. Que respecto a este defecto hay que señalar que lo que consta en la escritura es totalmente cierto, pues mediante escritura autorizada por este Notario recurrente el día 28 de mayo de 1992 la sociedad «Tora, Sociedad Anónima Española», declaró el final de obras del edificio. Lo que ocurre es que la sociedad hizo la declaración final de obra dos veces. Sin embargo, ello no es ningún defecto que impida la inscripción del título 7. Que lo que es necesario es que se haya dado fe de los documentos incorporados. Que en la Reso-